

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Veintinueve (29) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022). Al Despacho el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2019-00383** de **BLANCA LILIA RICO VERGARA** contra **PATRICIA VIASUS TIBAMOSO**, informando que se allegó sustitución de poder y que obran trámites de notificación personal a la demandada. Sírvase proveer.


DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 8 SEP 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. Álvaro Andrés Pinto García, en calidad de apoderado judicial sustituto de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado (fl. 42).

Encuentra el despacho que revisado el expediente, obra trámite de notificación al correo electrónico de la demandada, en tal sentido se verifica que obra certificación del mensaje de datos con la notificación personal a la accionada, Sra. PATRICIA VIASUS TIBAMOSO a la dirección villahogarlazosdeamor@gmail.com (fl. 54), certificado por la empresa de mensajería AMMENSAJES la cual constata que "*El mensaje se entregó correctamente al servidor de correo del destinatario*" con fecha del 26 de abril de 2022 (fls. 53-54).

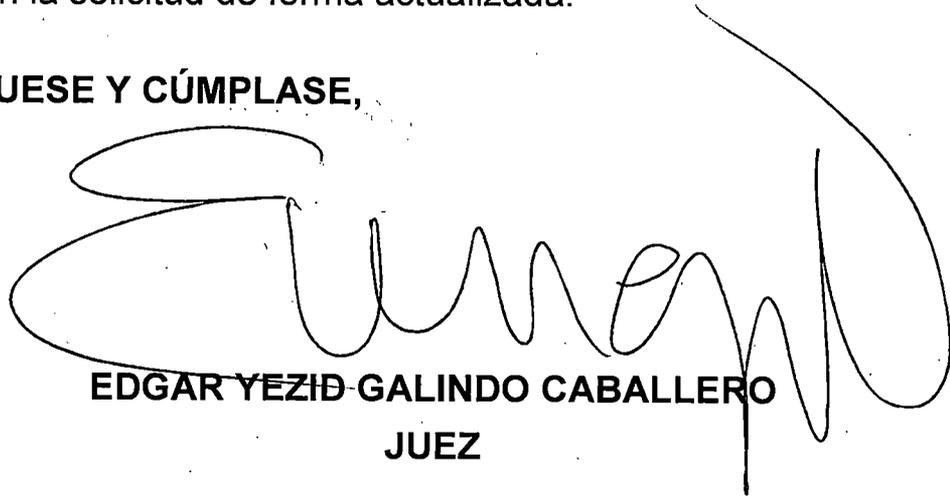
Sin embargo, téngase en cuenta que conforme a lo establecido en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 "*la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*".

Así las cosas, **SE REQUIERE** al apoderado que proceda de conformidad, pues si bien se allega constancia de entrega del mensaje

al servidor del correo del destinatario, no se allegó la verificación sobre la apertura del mismo o el acuse de recibo, razón por la cual resulta necesario que se incorpore tal constancia para efectos de contabilizar el término o decidir lo que en derecho corresponda.

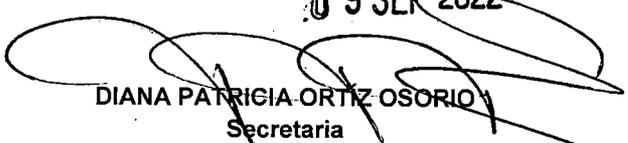
Igualmente en el memorial allegado (fl. 52), se indica que la notificación se realiza al correo electrónico de la accionada de conformidad a la información obtenida del certificado de existencia y representación legal, sin embargo, no se allegó tal evidencia, tal como lo dispone la premisa normativa y revisado el expediente el certificado de matrícula mercantil que se anexó con la demanda (fl. 3) se encuentra desactualizado y reporta otra dirección de correo electrónico, por lo que, deberá allegar la documental que menciona el petente en la solicitud de forma actualizada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO **115** FIJADO HOY **09 SEP 2022** A LAS 8:00 A.M.

DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria